



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG28/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE ESTÁ IMPOSIBILITADA FÍSICAMENTE PARA ACUDIR AL MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y/O QUE NO PUEDE MANIFESTAR, POR SUS PROPIOS MEDIOS, SU VOLUNTAD DE MANERA CLARA, PRECISA E INDUBITABLE, PARA REALIZAR SU TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL Y ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR”, EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS SG-JDC-279/2019 Y SM-JDC-247/2019, DICTADAS POR LAS SALAS REGIONALES GUADALAJARA Y MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

## GLOSARIO

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Convención</b>	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPV</b>	Credencial para Votar.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>JDC</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
<b>LFPEd</b>	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
<b>LGIPD</b>	Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>MAC</b>	Módulo de Atención Ciudadana.
<b>Procedimientos</b>	Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

	medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar.
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la LGIPE.** El 10 de junio de 2019, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV12/JUN/2019, aplicar el “Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019”.
- 2. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara del TEPJF.** El 20 de septiembre de 2019, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SG-JDC-279/2019, en la que revocó el acto impugnado por la parte actora y señaló, entre otras determinaciones, lo siguiente:

“Se vincula al Consejo General del INE para que al documento denominado ‘Procedimiento para la atención por artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)’ adicione los Lineamientos necesarios para que en el supuesto de que por la naturaleza de la discapacidad del ciudadano(a), no sea posible obtener de manera clara, precisa e indubitable su voluntad de realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro Federal de Electores, establezca procedimientos que sean acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Una vez efectuada la adecuación anterior, se capacite al personal del INE para que opere dichas adecuaciones de manera que se logre la efectividad de las medidas previstas.”



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- 3. Sentencia de la Sala Regional Monterrey del TEPJF.** El 1° de octubre de 2019, la Sala Regional Monterrey del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SM-JDC-247/2019, en la que revocó la resolución impugnada por la parte actora y señaló, entre otras determinaciones, lo siguiente:

“Dar vista al Consejo General del INE para que en el documento denominado Procedimiento para la atención por artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), en su caso, adicione los Lineamientos necesarios para que en el supuesto de que por la naturaleza de la discapacidad del ciudadano(a), no sea posible obtener de manera clara, precisa e indubitable su voluntad de realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro Federal de Electores, establezca procedimientos que sean acorde a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.”

- 4. Recomendación de la CNV.** El 25 de octubre de 2019, mediante Acuerdo INE/CNV24/OCT/2019, la CNV recomendó a la DERFE aplique el “Procedimiento para la atención a ciudadanos que están imposibilitadas físicamente para acudir a realizar su trámite de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana (Artículo 141 de la LGIPE)”; asimismo, dicho órgano de vigilancia recomendó a este Consejo General considere su aprobación para dar cumplimiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF.
- 5. Presentación del Proyecto de Acuerdo ante la CRFE.** El 29 de octubre de 2019, en la novena sesión extraordinaria de la CRFE, se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba el “Procedimiento para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana (Artículo 141 de la LGIPE)”, y en el que se determinó atender las observaciones y comentarios que fueron presentados, para su posterior revisión.
- 6. Grupo de Trabajo de la CRFE.** El 12 de diciembre de 2019, se celebró una reunión del Grupo de Trabajo de la CRFE, en el que se revisaron las adecuaciones efectuadas al Proyecto de Acuerdo y su Anexo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

7. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 18 de diciembre de 2019, en su cuarta sesión ordinaria, la CRFE aprobó por mayoría de votos, mediante Acuerdo INE/CRFE-03SO: 18/12/2019, someter a la consideración de este órgano superior de dirección el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueban los Procedimientos, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF.

## **CONSIDERANDOS**

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Consejo General del INE es competente para aprobar los Procedimientos, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y d), y 2; 31, párrafo 1; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso w) del RIINE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, párrafo primero, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, párrafo primero, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), párrafo 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que el INE tendrá atribuciones en los Procesos Electorales Federales y Locales, en materia del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM manifiesta que la propia Carta Magna, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la o el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Al respecto, es importante mencionar que la Convención reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; también, que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano.

En ese sentido, el artículo 1° de la Convención aduce que, entre las personas con discapacidad, se incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, párrafo 4 de la Convención señala que se entiende como discriminación por motivos de discapacidad, cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación; entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Los ajustes razonables, de conformidad con el párrafo quinto de dicho precepto, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En términos del artículo 5 de la Convención, los Estados partes deben adoptar medidas positivas para facilitar que las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en legislación.

El artículo 12 de la Convención indica que las personas con discapacidad tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, lo cual será en igualdad de condiciones que los demás, debiéndose asegurar que se respeten los derechos, la voluntad y preferencias de quien posee la diversidad funcional.

El artículo 1º de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, prevé que la discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley y las demás que le confiera ésta.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE advierte que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia LGIPE, agrupados en dos secciones, la de residentes en México, y la de residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en el Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que éste es el documento indispensable para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de voto.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE instruye que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su CPV.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

El artículo 138 de la LGIPE expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1° de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas las ciudadanas y ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV, o bien, quienes se encuentren suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las mexicanas y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1° de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Fotografía, firma y, en su caso, huellas dactilares de la o del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal en cita refiere que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito Electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

Por su parte, el párrafo 3 de la disposición invocada señala que a la ciudadana o al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su CPV.

Es preciso resaltar que el artículo 141 de la LGIPE prevé que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la o el elector físicamente impedido.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las CPV que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1º de marzo del año de la elección.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la CPV deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la o del elector:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, no será necesario incluir este requisito;
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población.

Además, la CPV contendrá los siguientes elementos:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- e) En el caso de la que se expida a la ciudadana o al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".

El artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE asienta que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Por otra parte, con base en el artículo 2, fracción II de la LGIPD, se entenderá por ajustes razonables, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 2, fracción X de la LGIPD establece que la discapacidad física es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

A su vez, la fracción XIV del artículo 2 de la LGIPD define la discriminación por motivos de discapacidad, como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación; entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

El artículo 1º, fracción I de la LFPED indica que se entenderá por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Conforme a lo señalado en el artículo 1º, fracción III de la LFPED, por discriminación se entiende toda distinción, exclusión restricción o preferencia que, por acción u omisión, con la intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, restringir, impedir menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional; el color de la piel; la cultura; el sexo; el género; la edad; las discapacidades; la condición social, económica de salud o jurídica; la religión; la apariencia física; las características genéticas; la situación migratoria; el embarazo; la lengua; las opiniones; las preferencias sexuales; la identidad o filiación política; el estado civil; la situación familiar; las responsabilidades familiares; el idioma; los antecedentes penales, o cualquier otro motivo.

Ahora bien, la tesis XV/2011 de la Sala Superior del TEPJF prevé que la CPV tiene una naturaleza dual e insoluble, al ser, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto y también, en forma accesoria, un medio de identificación oficial.

Finalmente, es preciso señalar que la SCJN emitió la tesis 1a. CXV/2015, misma que se cita a continuación:

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MEJOR INTERPRETACIÓN POSIBLE DE SU VOLUNTAD Y SUS PREFERENCIAS (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 12 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos citados deriva que su objetivo principal es garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. En ese sentido, cuando pese a realizarse un esfuerzo considerable fuere imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, la determinación del denominado "interés superior" debe sustituirse por la "mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias", ya que bajo este paradigma se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás. Así, cuando la persona con discapacidad hubiese manifestado de algún modo su voluntad, acorde con el paradigma de la mejor interpretación posible,



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

habría que establecer y respetar los mecanismos necesarios para que esa manifestación no sufra detrimento o sea sustituida.

Por las consideraciones jurídicas expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar los Procedimientos, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF.

**TERCERO. Motivos para aprobar los Procedimientos, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019.**

De conformidad con el artículo 141 de la LGIPE, las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la o el elector físicamente impedido.

Es por ello que, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición referida, el 10 de junio de 2019, la CNV recomendó a la DERFE, mediante Acuerdo INE/CNV12/JUN/2019, aplicar el "Procedimiento para la atención por Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Mayo 2019", en el que se precisan las actividades que se realizan en las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, a efecto de dar atención a las solicitudes de las y los ciudadanos que requieran un trámite de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral y se encuentren impedidos físicamente para acudir a los MAC.

Cabe precisar que, desde 2015, la DERFE aplica procedimientos operativos orientados a la prestación de servicios registrales a la ciudadanía que se encuentre imposibilitada físicamente para acudir a los MAC, dictando además las medidas pertinentes para la entrega de la CPV de la o del elector con algún impedimento físico. Dichos procedimientos operativos han permitido, hasta el tercer trimestre de 2019, efectuar 8,684 trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral por parte de ciudadanas y ciudadanos al amparo del artículo 141 de la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No obstante, a partir de la aplicación del procedimiento operativo aprobado por la CNV el 10 de junio de 2019, se presentaron dos casos en que, al aplicar el citado procedimiento, resultó improcedente el trámite para la obtención de la CPV a personas que no expresaron de manera clara, precisa e indubitable su voluntad para solicitar dicho trámite, debido a que su condición física se los impidió.

Derivado de lo anterior, se presentaron las demandas de JDC ante las instancias correspondientes, mismas que fueron resueltas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF, dentro de los expedientes SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, respectivamente, en el sentido de revocar los actos impugnados, asistiendo de razón a las partes actoras.

En ese sentido, a través las sentencias referidas, ambas Salas Regionales del TEPJF argumentaron que existían restricciones en el razonamiento de esta autoridad electoral para mantener la postura que no se tenía la voluntad de las personas para contar con su respectiva CPV, ya que se debió tener por satisfecha esa voluntad, con lo expresado en nombre de las partes actoras, por sus enlaces respectivos a través de las solicitudes de trámite correspondientes.

Asimismo, expusieron que la voluntad de realizar una solicitud para obtener la CPV no puede entenderse como un requisito que estrictamente se pueda solventar de manera personal y directa, sin excepciones.

Ello, ya que, en principio, la norma no establece que deba ser así, y entenderlo en ese sentido da una aplicación limitativa a la norma, cuyo efecto es absolutamente perjudicial, entre otras, para las personas que no pueden manifestar su voluntad, lo que las coloca en imposibilidad de hablar o firmar un documento, y en una situación familiar o social de dependencia a cargo de quienes realizan acciones de cuidado a su favor.

Por esa razón, las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF coincidieron en sus sentencias que, a fin de garantizar los derechos humanos, es suficiente la firma de la o del enlace o representante legal en el formato de "Solicitud de trámite para la actualización del Padrón Electoral por el Artículo



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

141 de la LGIPE”, para que se tenga por expresada la voluntad de la o del ciudadano que, en circunstancias ordinarias, no puede manifestar su voluntad.

Así, se debe tener como ajuste razonable que, con la firma de la o del enlace o representante legal, se debe tener por satisfecha la expresión de voluntad de la o del requirente para que se realice el trámite registral correspondiente y, eventualmente, para promover el JDC contra la negativa o resolución a dicho trámite por la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, se indicó que no debe pasar por inadvertido que, como en el formato de trámite, cuando se reguló la posibilidad de que éste se realice en el domicilio y no necesariamente en las oficinas del INE, y cuando se previó en la norma la figura de la o del enlace, e incluso de la o del representante legal, ello sugiere mayor intervención en la diligencia del trámite mismo y la recepción del documento de identificación ciudadana, que la solventación de situaciones especiales de salud o de condición de discapacidad, dejando de lado que el derecho y posibilidad de ejercer la ciudadanía, no es condición para contar con un documento de identidad que les permita a todas las personas mayores de edad y a sus familiares, en su nombre, realizar multiplicidad de trámites para acceder, entre otros, a programas de asistencia médica.

De esta manera, se concluyó que, con esa visión de que las limitaciones a los derechos no son absolutas sino relativas, y con el convencimiento que todas las autoridades del Estado, incluidos los organismos constitucionales autónomos como el INE, se encuentran llamados a potenciar el ejercicio de los derechos de las personas.

Con base en esa argumentación, fue que las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF, a través de sus sentencias respectivas, vincularon a este Consejo General a modificar el “Procedimiento para la atención por artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)”, con el fin de adicionar las medidas necesarias para que, en el supuesto de que por la naturaleza de la discapacidad de las y los ciudadanos, no sea posible obtener de manera clara, precisa e indubitable su voluntad de realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Federal de Electores, a efecto de que establezca procedimientos que sean acordes a la Convención.

Igualmente, en las sentencias de referencia se indicó que, una vez efectuada la adecuación señalada en el párrafo precedente, la autoridad responsable debe capacitar al personal del INE para que opere dichas adecuaciones de manera que se logre la efectividad de las medidas previstas.

En tal virtud, es preciso señalar que, en términos del artículo 2, párrafo 5 de la Convención, los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En consecuencia, como se indica en la sentencia SM-JDC-247/2019 de la Sala Regional Monterrey del TEPJF, estos ajustes deben realizarse desde el momento en que una persona con discapacidad requiera acceder a situaciones o entornos no accesibles, o quiera ejercer sus derechos. Pueden ser solicitados, aunque no necesariamente por la persona que requiere el acceso o los representantes de una persona o un grupo de personas facultadas para hacerlo.

Por lo expuesto, se estima oportuno aprobar los siguientes Procedimientos en los términos referidos en el **Anexo** del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo:

1. **Procedimiento para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar en los MAC, y**
2. **Procedimiento para la atención a la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite para la obtención de la Constancia de información registral o la Credencial para Votar.**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, a efecto de que el INE, por conducto de la DERFE y las Vocalías del Registro Federal de Electores en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, efectúen las acciones específicas que permitan garantizar que las personas que están imposibilitadas físicamente para acudir al MAC, así como aquellas que no puedan manifestar su voluntad, por sus propios medios, de manera clara, precisa e indubitable, tengan la certeza de realizar sus trámites de inscripción y/o actualización al Padrón Electoral, según corresponda, y estén en condiciones de obtener su respectiva CPV o, en su caso, se emita la Constancia de información registral, donde consta la información relativa a los datos personales de la o del ciudadano que forman parte del Padrón Electoral, para los fines lícitos a que haya lugar.

Para ello, se estima necesario instruir a la DERFE para que presente a este Consejo General, en un plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, una propuesta de modificación de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, en la que se contemple el supuesto que para el derecho de acceso a esos datos, de las personas que no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, pueda ser ejercido por un(a) enlace o representante legal.

De igual manera, se estima pertinente instruir a la DERFE para que, una vez que se aprueben los Procedimientos, estos se incorporen en los manuales para capacitar al personal en la prestación de los servicios registrales a la ciudadanía que está imposibilitada para acudir a realizar su trámite de Credencial para Votar, así como a aquellas personas que no pueden expresar por sus propios medios su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar algún trámite ante el Registro Federal de Electores, e informe sobre estas actividades a la CNV.

Asimismo, en caso de requerirse ajustes que no impliquen alguna modificación de fondo a los Procedimientos, éstos serán determinados por la DERFE, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Por último, resulta conveniente instruir a la DERFE para que coordine, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la instrumentación de las acciones para dar a conocer a la ciudadanía estos Procedimientos.

Así, con estos Procedimientos se tiene previsto salvaguardar el derecho humano a la identificación de aquellas personas que, dada su condición física, mental, intelectual y/o sensorial, les es imposible manifestar de manera clara, precisa e indubitable su voluntad para solicitar su CPV; asegurando, además, que a través de alguna o algún enlace o representante legal puedan acceder a dicho instrumento electoral, para ejercer los derechos que a su interés convengan.

Finalmente, cabe señalar que dicha propuesta se integró tomando en consideración la tesis 1a. CXV/2015, por la cual la SCJN estableció que, en los casos en que aun cuando se haya realizado un esfuerzo considerable resulte imposible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, debe aplicarse el paradigma de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias, lo que se traduce en el mejor beneficio de la persona, ya que así se respetan su autonomía y libertad personal y, en general, todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás.

Por otra parte, en la sentencia SG-JDC-279/2019, la Sala Regional Guadalajara del TEPJF solicitó a la autoridad responsable que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponde respecto de la remisión de la copia certificada del oficio DIPE/410/1553/2019 emitido por la Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación.

Sobre este punto, es importante señalar que el INE, por conducto de la DERFE, en atención al oficio anteriormente mencionado, efectuó las acciones necesarias a efecto de que la Clave Única del Registro de Población— conocida como CURP— vigente se incorporaría en la Credencial para Votar de la persona afectada, en términos de la información que proveyó la referida Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación del Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En razón de las consideraciones expuestas, resulta procedente que este Consejo General apruebe los Procedimientos, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o), y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente instruir al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral del INE y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueban los “Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar”, en acatamiento a las Sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en el Considerando Tercero del presente Acuerdo, así como del **Anexo** que lo acompaña y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo realice las gestiones necesarias, para que notifique a las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo aprobado en el presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que presente a este Consejo General, en un plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, una propuesta de modificación de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, en la que se contemple el supuesto que para el derecho de acceso a esos datos, de las personas que no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, pueda ser ejercido por un(a) enlace o representante legal.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice la actualización de los manuales para capacitar al personal del Instituto Nacional Electoral en la prestación de servicios registrales al amparo de los “Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar”, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de requerirse la realización de ajustes que no impliquen alguna modificación de fondo a los “Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar”, éstos sean determinados por la citada Dirección Ejecutiva, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

**SEXTO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, coordinen la instrumentación de las acciones para dar a conocer al público los “Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar”.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de enero de 2020, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

---

***Procedimientos para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana y/o que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar***

*Enero de 2020*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**Contenido**

<b>Acrónimos .....</b>	<b>1</b>
<b>Presentación.....</b>	<b>2</b>
<b>1. Objetivos .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Actividades previas .....</b>	<b>5</b>
<b>3. Procedimientos para la atención a la ciudadanía.....</b>	<b>6</b>
<b>3.1. Atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar en los MAC.....</b>	<b>7</b>
3.1.1. Premisas .....	7
3.1.2. Recepción de solicitud.....	10
3.1.3. Revisión y aprobación de la solicitud .....	12
3.1.4. Actividades en la Vocalía del Registro Federal de Electores .....	13
<b>3.2. Atención a la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite para la obtención de la Constancia de información registral o la Credencial para Votar.....</b>	<b>15</b>
3.2.1. Premisas .....	15
3.2.2. Recepción de solicitud.....	18
3.2.3. Revisión y aprobación de la solicitud .....	21
3.2.4. Actividades en la Vocalía del Registro Federal de Electores .....	23
<b>4. Informe de seguimiento .....</b>	<b>28</b>
<b>5. Resguardo de la información y protección de datos personales.....</b>	<b>29</b>
<b>6. Actividades de difusión.....</b>	<b>30</b>
<b>7. Plan de trabajo para el desarrollo del SIIRFE .....</b>	<b>31</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>32</b>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**Acrónimos**

<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DECEYEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JDE</b>	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>JLE</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LARCO</b>	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que forman parte del Padrón Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MAC</b>	Módulo de Atención Ciudadana
<b>SIIRFE</b>	Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>VRFE</b>	Vocafía del Registro Federal de Electores



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

### **Presentación**

El artículo 141 de la LGIPE prevé que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren imposibilitadas(os) físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la DERFE correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la DERFE dictará las medidas pertinentes para la entrega de la Credencial para Votar a la o al elector físicamente imposibilitada(o).

Para dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto legal, a través del presente Procedimiento se precisan las actividades que se realizarán en las VRFE de las JLE y JDE, tales como: las premisas, la recepción y registro de la solicitud, su revisión y aprobación, así como la realización del trámite y el informe de seguimiento.

Asimismo, a través de las sentencias SG-JDC-279/2019 y SM-JDC-247/2019, dictadas por las Salas Regionales Guadalajara y Monterrey del TEPJF, se ordenó dar vista al Consejo General del INE para que en el documento denominado "Procedimiento para la atención por artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)", en su caso, adicione los lineamientos necesarios para que, en el supuesto de que por la naturaleza de la discapacidad de la o del ciudadano, no sea posible obtener de manera clara, precisa e indubitable su voluntad de realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro Federal de Electores, establezca los procedimientos para que se ajusten a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En este sentido, el presente documento tiene la intención de atender, en sendos Procedimientos, los trámites de la ciudadanía que se encuentre imposibilitada para acudir físicamente a los MAC o que no puedan manifestar por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite tendiente a la obtención de su Credencial para Votar.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

De esta manera, este Instituto atiende también lo señalado por el TEPJF, en lo relativo a considerar como satisfecha la expresión de la voluntad de la o del ciudadano, a través de enlaces o representantes legales que actúen en su nombre, resultando suficiente la firma de estas figuras para que se tenga por expresada la voluntad de la o del ciudadano que, en circunstancias ordinarias, no puede manifestar su voluntad. Con lo anteriormente señalado, se estarán realizando los ajustes razonables que no impongan una carga desproporcionada o indebida a las personas que requieran este tipo de trámites, tal como lo ordenan las referidas sentencias.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**1. Objetivos**

- a. Definir el procedimiento para la atención de ciudadanas(os) imposibilitadas(os) físicamente para acudir al MAC a solicitar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar, con fundamento en el artículo 141 de la LGIPE.
- b. Definir el procedimiento para la atención de ciudadanas(os) que por su condición de salud no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, su intención de realizar alguno de los trámites relacionados con la conformación del Registro Federal de Electores, en particular para la expedición de la Constancia de información registral o la entrega de la Credencial para Votar.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**2. Actividades previas**

Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 141 de la LGIPE y las sentencias del TEPJF, y poder realizar los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral, en el domicilio de las y los ciudadanos que así lo soliciten, las VRFE en las JLE o JDE, podrán utilizar el equipo disponible (laptop y periféricos) para la habilitación de un MAC.

La atención de estas solicitudes se llevará a cabo por parte de las VRFE en la JLE o JDE, en función de las condiciones operativas más viables en cuanto al uso de los recursos disponibles.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**3. Procedimientos para la atención a la ciudadanía**

La solicitud de trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral, se deberá presentar por escrito en las oficinas de las VRFE en la JLE o JDE. En el caso que dicha solicitud se presente en el MAC, se deberá orientar y canalizar a la o al interesado hacia la sede de la VRFE; asimismo, se deberán tomar en cuenta las consideraciones que se describen a continuación, para cada Procedimiento.

- 3.1. Procedimiento para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar en los MAC.
  - 3.2. Procedimiento para la atención a la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite para la obtención de la Constancia de información registral o la Credencial para Votar.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**3.1. Atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar en los MAC**

Para la realización de los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar de las y los ciudadanos que están imposibilitados físicamente para acudir al MAC, la DERFE conocerá de los casos por medio de las VRFE en las JLE y JDE, con base en el procedimiento que se indica a continuación:

**3.1.1. Premisas**

Para la atención de ciudadanas(os) que se encuentran imposibilitadas(os) físicamente para acudir al MAC, se observará el siguiente procedimiento:

- Se presentará la solicitud de la o del ciudadano interesado, en la que autorice la realización del trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar, señalando a la persona que funge como enlace o representante legal.
- Para la realización del trámite, la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, deberá presentar la siguiente documentación:
  - Petición por escrito con la firma autógrafa de la o del ciudadano solicitante o bien, su representante legal<sup>1</sup> —cuando aquél(la) esté imposibilitado(a) físicamente para firmar—, dirigida a la VRFE, especificando datos de contacto, como teléfono o correo electrónico, así como el domicilio al que personal del INE debe acudir a realizar el trámite y entregar la Credencial

---

<sup>1</sup> Tesis Aislada Tribunales Colegiados. **REPRESENTANTE COMÚN Y APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL. SUS DIFERENCIAS Y ALCANCES.** [...] un apoderado o representante legal es un tercero que acude a defender derechos que no le son propios, sino que en virtud de un contrato o poder se ha obligado a defenderlos, por lo cual no tiene interés personal en el asunto, sino meramente formal.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

para Votar, el cual puede ser un domicilio particular o de alguna Institución que, a manera de ejemplo, se mencionan a continuación:

- Del sector salud público o privado.
  - De asistencia social como asilos, casas de reposo o albergues.
  - Certificado médico en original, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud relativa a la imposibilidad física de la o del ciudadano de acudir al MAC a realizar el trámite. Dicho documento deberá contener, de ser posible, la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.
  - Los medios de identificación de la o del ciudadano solicitante, mismos que deberán ser revisados por el personal de la VRFE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, y serán devueltos para su presentación durante la realización del trámite.
  - La entrega de la documentación deberá realizarse por parte de un(a) familiar o persona de confianza de la o del ciudadano solicitante, el cual se denominará enlace, o bien, mediante su representante legal.
  - La persona que funge como enlace deberá acreditar su identidad, a través de la presentación en original de su Credencial para Votar o bien, a través de alguno de los medios de identificación aprobados por la CNV. El personal responsable de la realización del trámite o entrega de la Credencial para Votar deberá asentar en los formatos autorizados los datos que permitan identificar plenamente a la persona que funge como enlace o representante legal.
  - La o el representante legal deberá acreditar su identidad mediante la presentación en original de su Credencial para Votar o bien, a través de alguno de los medios
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

de identificación aprobados por la CNV, además del documento en el que consten sus facultades de representación, como puede ser: el instrumento público en copia certificada o, en su caso, carta poder simple firmada ante dos testigos, anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo.<sup>2</sup>

- Es importante señalar que, si el domicilio registrado en la petición corresponde a alguna Institución o conjunto habitacional, la persona que funge como enlace o representante legal deberá realizar las gestiones necesarias ante la instancia que corresponda a fin de que autorice el ingreso del personal de la VRFE, y del equipo tecnológico a las instalaciones de dicha Institución.
- Una vez recibidos y validados los documentos correspondientes a la solicitud para efectuar el trámite, previo a que se acuda al domicilio de la o del ciudadano solicitante, el personal de la VRFE deberá identificar si existe algún registro de la o del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral, para que con base en ello se aplique el procedimiento que le corresponda, de acuerdo al tipo de trámite de inscripción, actualización o reemplazo solicitado. Durante la diligencia se deberá constatar la veracidad de la información proporcionada por la persona que funge como enlace o representante legal, según sea el caso.

La DERFE deberá capacitar al personal de los MAC y de las VRFE en las JLE y JDE, en la prestación de los servicios registrales a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar en los MAC.

---

<sup>2</sup> Numeral 8 de los LARCO, aprobados por el Consejo General del INE en el Acuerdo INE/CG649/2018.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

3.1.2. Recepción de solicitud

Una vez recibida en la VRFE en la JLE o JDE la solicitud de la o del ciudadano interesado, en la que autorice a la persona que funge como enlace o representante legal en la realización del trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar, referida en el apartado 3.1.1., se realizará lo siguiente:

- Se llenará el formato denominado **Solicitud de trámite de la Credencial para Votar en domicilio para personas que están imposibilitadas físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana (Anexo 1A)**, con la siguiente información:
  - Folio, Entidad y Junta (JLE / JDE).
  - Tipo de trámite solicitado.<sup>3</sup>
  - Nombre de ciudadana(o) solicitante.
  - Domicilio para realizar el trámite.
  - Fecha y hora propuesta para realizar el trámite.
  - Datos de contacto de la persona que funge como enlace o representante legal (nombre, teléfono y correo electrónico).
  - Fecha y hora de recepción de solicitud.
  - Nombre y firma de la o del funcionario de la VRFE.

---

<sup>3</sup> Los trámites a realizar pueden ser una inscripción, cambio de domicilio, reposición, corrección de datos, corrección en dirección, remplazo de credencial o reincorporación.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- El formato se generará en dos tantos; uno será entregado a la persona que funge como enlace o representante legal, y el otro se conservará en la VRFE, junto con los documentos que respaldan la petición de la o del ciudadano solicitante, los cuales serán digitalizados.
  - Se realizará la devolución de los medios de identificación de la o del ciudadano solicitante, así como del medio y/o documento que presentó, con fines de acreditarse, la persona que funge como enlace o representante legal, indicándole que deberán ser los mismos que se presenten el día en que el personal del INE acuda al domicilio a efectuar el trámite.
  - Para llevar el control y seguimiento de la atención de las solicitudes que se presenten, la VRFE en la JLE o JDE deberá registrar en el formato denominado **Instrucciones de llenado del Reporte de atención por Artículo 141 de la LGIPE (Anexo 2)**, en el apartado relativo a la recepción de la solicitud.
  - Al recibir la solicitud, la VRFE en la JDE deberá informar de manera inmediata a la VRFE en la JLE, a través de correo electrónico, anexando los documentos digitalizados, cuando la atención se vaya a dar por parte de la VRFE de la JLE; en caso contrario, será la propia VRFE de la JDE la responsable de otorgar la atención, de lo cual se mantendrá informada a la VRFE en la JLE.
  - Cuando la solicitud se presente en el MAC, el personal del INE deberá entregar el formato referido en el **Anexo 1A** a la o al ciudadano y orientarle sobre la documentación requerida, para que sea entregada en la sede de la VRFE más cercana para la atención.
    - En caso de que se trate de un MAC de tipo itinerante, el personal del INE deberá entregar el referido formato y orientarle en su requisición, así como sobre la cuenta de correo electrónico institucional de la VRFE correspondiente, a fin de que lo llene y lo envíe, vía electrónica, junto con la documentación digitalizada requerida, para su análisis de procedencia.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- En caso de que la o el ciudadano no tenga una cuenta de correo electrónico para enviar el formato referido en el Anexo 1A, se le orientará a la sede de la JLE o JDE más cercana, para que pueda entregar la documentación a la VRFE correspondiente.

**3.1.3. Revisión y aprobación de la solicitud**

- La VRFE en la JLE o JDE deberá revisar que la solicitud presentada contenga lo siguiente:
    - Petición por escrito con firma autógrafa de la o del ciudadano solicitante, o bien, de la persona que funge como su enlace o representante legal, cuando la o el ciudadano esté imposibilitada(o) para plasmar su firma.
    - Certificado médico en original, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud relativa a la imposibilidad física de la o del ciudadano de acudir al MAC a realizar el trámite. Dicho documento deberá contener, de ser posible, la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.
    - Los medios de identificación de la o del ciudadano solicitante, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.
    - Credencial para Votar y/o documento por el que se acredita la identidad de la persona que funge como enlace o representante legal.
    - Formato referido en el Anexo 1A, debidamente requisitado y firmado.
  - Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, la VRFE deberá informar a la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, la fecha y hora en que acudirán al domicilio a efectuar el trámite.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- El personal de la VRFE deberá acudir a realizar el trámite en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir de que se notifique a la o al ciudadano interesado o a la persona que funge como enlace o representante legal la procedencia del trámite, considerando la disponibilidad de recursos y número de solicitudes en espera efectuadas en el marco del artículo 141 de la LGIPE.
- En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos, se deberá informar a la persona que funge como enlace o representante legal, en un plazo no mayor a un día hábil, especificando la causa para que, de ser el caso, subsane la omisión. De lo contrario, se le informará sobre la improcedencia de la solicitud, señalando la razón de la negativa.
  - Cuando la solicitud sea improcedente, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, la VRFE deberá notificar a la persona que funge como enlace o representante legal dicha situación e informar acerca de los medios de defensa a que tiene derecho la o el ciudadano solicitante, por si es su deseo interponer alguno de ellos.

#### 3.1.4. Actividades en la Vocalía del Registro Federal de Electores

- Una vez registrada la solicitud y ésta sea declarada procedente, la VRFE en la JLE o JDE designará al personal que acudirá a efectuar el trámite o entregar la Credencial para Votar en el domicilio solicitado, con el equipo tecnológico (laptop y periféricos) habilitados previamente.
  - El personal de la VRFE deberá confirmar con la persona que funge como enlace o representante legal, por el medio de contacto establecido, la fecha y hora en que se acudirá a realizar el trámite o entregar la Credencial para Votar, indicándole que, si el domicilio corresponde a una Institución o conjunto habitacional, deberá contar con la autorización para el ingreso del personal del INE y del equipo tecnológico.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- En todo momento, se deberá respetar la fecha y hora propuestas para realizar el trámite, establecidas en el formato referido en el Anexo 1A; sólo en casos excepcionales, por razones de seguridad o por fenómenos naturales que pongan en riesgo la integridad física del personal del Instituto o del equipo informático, se podrá cambiar la fecha, sin que ésta exceda de tres días hábiles.
  - Al momento de entregar la Credencial para Votar, el personal de la VRFE deberá recabar el formato denominado **Acuse de recibo de entrega de la Credencial para Votar para personas que están imposibilitadas físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana (Anexo 3A)**, donde conste el nombre y firma de la o del ciudadano solicitante que recibe la credencial, así como la fecha de dicha entrega.
    - El formato referido en el Anexo 3A deberá contener el nombre y la firma de la o del funcionario de la VRFE que realice la entrega de la Credencial para Votar, así como el sello de la JLE o JDE que corresponda, para que se incorpore una vez que se integre como parte de la documentación que acredita la atención a la solicitud del trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar.
  - La realización del trámite y el cumplimiento de los requisitos deberán apearse a lo establecido en el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar en territorio nacional, así como lo previsto en el "Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana, Captación del Trámite, Tomo I", y el "Manual para la Operación del Módulo de Atención Ciudadana, Entrega de la Credencial, Tomo II".
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**3.2. Atención a la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite para la obtención de la Constancia de información registral o la Credencial para Votar**

Para los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral de las y los ciudadanos que por su condición no puedan manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite, la DERFE conocerá de los casos por medio de la VRFE en la JLE y JDE, con base en el procedimiento que se indica a continuación:

**3.2.1. Premisas**

Para la atención de trámites registrales y la obtención de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral, por parte de ciudadanas(os) que por su condición de salud no puedan manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, se observará el siguiente procedimiento:

- Se presentará la solicitud por parte de la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, por el que se solicita la realización del trámite, y en el que indique de manera expresa que requiere alguno de los siguientes trámites:
    - Solicitud de Constancia de información registral, donde se refiera la información relativa a la ciudadana(o) para los fines lícitos a que haya lugar, en caso de que ya cuente con un registro previo en el Padrón Electoral.
    - Obtención de la Credencial para Votar de la o del ciudadano solicitante, a través del trámite de inscripción, actualización o reemplazo que corresponda.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- Para efectuar el trámite, la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
    - Petición por escrito con la firma autógrafa de la persona que funge como enlace o representante legal, dirigida a la VRFE, especificando datos de contacto, como teléfono o correo electrónico; así como el domicilio al que el personal de la VRFE deberá acudir, en un primer momento, a verificar la condición o situación de la o del ciudadano solicitante y realizar el trámite para solicitar la Constancia de información registral o la Credencial para Votar y, en un segundo momento, para su entrega, según corresponda, el cual puede ser un domicilio particular o de alguna Institución que, a manera de ejemplo, se mencionan a continuación:
      - Del sector salud público o privado.
      - De asistencia social, como asilos, casas de reposo o albergues.
    - Certificado médico en original, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud que le impida a la o el ciudadano solicitante manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para acudir al MAC a realizar el trámite. Dicho documento deberá contener, de ser posible, la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.
    - Los medios de identificación de la o del ciudadano solicitante, mismos que deberán ser revisados por el personal de la VRFE de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar, y serán devueltos para su presentación durante la realización del trámite.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- La entrega de la documentación deberá realizarse por parte de un(a) familiar o persona de confianza de la o del ciudadano solicitante, el cual se denominará enlace, o bien, mediante su representante legal.
- La persona que funge como enlace deberá acreditar su identidad, a través de la presentación en original de su Credencial para Votar, de manera que permita verificar que dicha persona tiene un registro vigente en el Padrón Electoral, así como un comprobante de domicilio. El personal responsable de la realización del trámite o entrega de la Credencial para Votar deberá asentar en los formatos autorizados los datos que permitan identificar plenamente a la persona que funge como enlace.

En caso de que la persona que funge como enlace no cuente con Credencial para Votar vigente, se le brindará la asistencia necesaria para que pueda tramitarla y, en su caso, obtenerla para acreditarse debidamente como enlace.

- En el caso de la o del representante legal, además de acreditar su identidad mediante la presentación en original de su Credencial para Votar y su comprobante de domicilio, deberá exhibir el documento en el que consten sus facultades de representación, tal como instrumento público o resolución en copia certificada.
  - Si el domicilio registrado en la petición corresponde a alguna Institución o conjunto habitacional, la persona que funge como enlace o representante legal deberá realizar las gestiones necesarias ante la instancia que corresponda a fin de que autorice el ingreso del personal de la VRFE, y del equipo tecnológico a las instalaciones de dicha Institución.
  - Una vez recibidos y validados los documentos correspondientes a la solicitud para efectuar el trámite, el personal de la VRFE deberá identificar si existe algún registro de la o del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral, para que con base en ello se aplique el procedimiento que le corresponda, de acuerdo al tipo de
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

trámite solicitado (Constancia de información registral o bien, Credencial para Votar, el trámite de inscripción, actualización o reincorporación). Durante la diligencia se deberá constatar la veracidad de la información proporcionada por la persona que funge como enlace o representante legal, según sea el caso.

La DERFE deberá capacitar al personal de los MAC y de las VRFE de las JLE y JDE, en la prestación de los servicios registrales a la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite para solicitar la Constancia de información registral u obtener la Credencial para Votar.

### 3.2.2. Recepción de solicitud

Una vez recibida en la VRFE en la JLE o JDE la solicitud por parte de la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, por el que se autoriza la realización del trámite, y en el que indique de manera expresa que requiere una Constancia de información registral donde se refieran los datos relativos a la ciudadana(o) para los fines lícitos a que haya lugar o bien, que requiere la obtención de la Credencial para Votar, referida en el apartado 3.2.1., se realizará lo siguiente:

- Se llenará el formato denominado **Solicitud de Constancia de información registral o trámite de la Credencial para Votar en domicilio para personas que no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable (Anexo 1B)**, con la siguiente información:
  - Folio, Entidad y Junta (JLE / JDE).
  - Tipo de trámite solicitado: Constancia de información registral o Credencial para Votar.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> En el caso de los trámites a realizar para obtener la Credencial para Votar, estos pueden ser una inscripción, cambio de domicilio, reposición, corrección de datos, corrección en dirección, remplazo de credencial o renovación de la credencial.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- Nombre de ciudadana(o) solicitante.
  - Indicación de que la o el ciudadano solicitante no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable.
  - Domicilio para realizar el trámite.
  - Fecha y hora propuesta para realizar el trámite.
  - Datos de contacto de la persona que funge como enlace o representante legal (nombre, teléfono y correo electrónico).
  - Fecha y hora de recepción de solicitud.
  - Nombre y firma de la o del funcionario de la VRFE.
- El formato se generará en dos tantos; uno será entregado a la persona que funge como enlace o representante legal, y el otro se conservará en la VRFE, junto con los documentos que respaldan la petición de la o del ciudadano solicitante, los cuales serán digitalizados.
  - La VRFE en la JLE o JDE deberá revisar que la solicitud presentada por la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante contenga lo siguiente:
    - Petición por escrito con firma autógrafa de la persona que funge como enlace o representante legal, dirigida a la VRFE, especificando datos de contacto, como teléfono o correo electrónico, así como el domicilio al que el personal del INE deberá acudir a realizar el trámite para entregar la Constancia de información registral o la Credencial para Votar, según corresponda.
    - Certificado médico en original, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud que le impida a la o el
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

ciudadano solicitante manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, para realizar el trámite. Dicho documento deberá contener, de ser posible, la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.

- Los medios de identificación de la o del ciudadano solicitante, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.
  - Credencial para Votar y/o documento por el que se acredita la identidad de la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante.
  - Formato referido en el Anexo 1B, debidamente requisitado y firmado.
  - Se realizará la devolución de los medios de identificación de la o del ciudadano solicitante, así como del medio y/o documento que presentó, con fines de acreditarse, la persona que funge como enlace o representante legal, indicándole que deberán ser los mismos que se presenten el día en que el personal del INE acuda al domicilio a efectuar el trámite.
  - Para llevar el control y seguimiento de la atención de las solicitudes que se presenten, la VRFE en la JLE o JDE deberá registrar en el formato referido en el Anexo 2, en el apartado relativo a la recepción de la solicitud.
  - Al recibir la solicitud, la VRFE en la JDE deberá informar a la VRFE en la JLE, para que por su conducto informe a la DERFE, a través de la Secretaría Técnica Normativa, de forma inmediata y sin que exceda de 24 horas, a través de correo electrónico, anexando los documentos digitalizados, para la emisión del análisis de procedencia.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- Cuando la solicitud se presente en el MAC, el personal del INE deberá entregar el formato referido en el Anexo 1B a la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, y orientarle sobre la documentación requerida, para que sea entregada en la sede de la VRFE en la JLE o JDE más cercana para la atención.
  - En caso de que se trate de un MAC de tipo itinerante, el personal del INE deberá entregar el referido formato y orientarle en su requisición, así como sobre la cuenta de correo electrónico institucional de la VRFE correspondiente, a fin de que lo llene y lo envíe, vía electrónica, junto con la documentación digitalizada requerida, para su análisis de procedencia.
- En caso de que la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante no tenga una cuenta de correo electrónico para enviar el formato anteriormente mencionado, se le orientará a la sede de la JLE o JDE más cercana, para que pueda entregar la documentación a la VRFE correspondiente.

Para el caso particular de la solicitud de Constancia de información registral que formule la persona que funge como enlace o representante legal, se revisará la situación registral de la o del ciudadano solicitante en la base de datos del Padrón Electoral en términos de los LARCO, una vez realizada la visita del personal de la VRFE para verificar la condición o situación de la o del ciudadano solicitante.

### 3.2.3. Revisión y aprobación de la solicitud

Una vez recibida la solicitud formulada por la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante que por su condición de salud no pueda manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, con el fin de solicitar la Constancia de información registral o realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar, según corresponda, se procederá de la siguiente manera:

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**I. Solicitud de Constancia de información registral**

- Para la revisión y aprobación de la solicitud de Constancia de información registral, se atenderá el procedimiento de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral previsto en los LARCO, que concluye con la expedición del documento que hace constar los datos personales de la o del ciudadano que forman parte del Padrón Electoral, y con la entrega del acuse referido en el apartado 3.2.4 de este documento.
- En caso que se solicite, además de la Constancia de información registral, algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar, se procederá con las consideraciones previstas en la siguiente sección.

**II. Trámite para la obtención de la Credencial para Votar**

- Una vez recibida la solicitud y documentación correspondiente, la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE integrará el expediente para su revisión, evaluación y, en su caso, autorización, a efecto de emitir el oficio de procedencia de la solicitud, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se reciba el expediente remitido por parte de la VRFE en la JLE.
  - La DERFE, por medio de la VRFE en la JLE o JDE, notificará por escrito a la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, el oficio de procedencia de su solicitud o, en su caso, los requerimientos que procedan.
    - En caso de que se formulen requerimientos, éstos deberán atenderse por parte de la persona que funge como enlace o representante legal dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación y solventarse ante la VRFE en la JLE o JDE donde inició el trámite.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- o La VRFE, bajo el mismo trámite, enviará vía electrónica a la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE la documentación referida, para que ésta en un plazo no mayor a 3 días hábiles emita el oficio de procedencia correspondiente.
- o En caso de no atenderse algún requerimiento hecho a la persona que funge como enlace o representante legal, dentro de los plazos señalados, la solicitud será desechada.
- En los casos que se determine la procedencia de la solicitud, la DERFE remitirá el oficio correspondiente a la JLE o JDE, a efecto de que el personal de la VRFE instrumente las acciones necesarias para realizar el trámite en el domicilio en que se encuentre la o el ciudadano solicitante que por su condición de salud no pueda manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable.
- Cuando la solicitud sea improcedente, la VRFE de la JLE o JDE deberá notificar, de manera inmediata, a la persona que funge como enlace o representante legal dicha situación e informar acerca de los medios de defensa a que tiene derecho la o el ciudadano solicitante, por si es su deseo interponer alguno de ellos.

#### 3.2.4. Actividades en la Vocalía del Registro Federal de Electores

Una vez registrada la solicitud del trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral, y ésta sea declarada procedente, la VRFE en la JLE o JDE realizará las siguientes acciones:

- La VRFE en la JLE o JDE designará al personal que acudirá a efectuar el trámite o entregar la Credencial para Votar en el domicilio en el que se encuentra la o el ciudadano que por su condición de salud no pueda manifestar, por sus propios
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, con el equipo tecnológico (laptop y periféricos) habilitados previamente.

- El personal de la VRFE deberá confirmar con la persona que funge como enlace o representante legal, por el medio de contacto establecido, la fecha y hora en que se acudirá a realizar la entrega de la Credencial para Votar, indicándole que, si el domicilio corresponde a una Institución o conjunto habitacional, deberá contar con la autorización para el ingreso del personal del INE y del equipo tecnológico.
  - En todo momento, se deberá respetar la fecha y hora acordadas con la persona que funge como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante; sólo en casos excepcionales, por razones de seguridad o por fenómenos naturales que pongan en riesgo la integridad física del personal del INE o del equipo informático, se podrá cambiar la fecha, sin que ésta exceda de tres días hábiles.
  - Una vez en el domicilio señalado para efectuar el trámite, se capturarán los datos y, además, se atenderán las siguientes consideraciones:
    - i. Para los trámites de actualización y/o reincorporación al Padrón Electoral:
      - o Se tomará la fotografía de la o del ciudadano solicitante para asentarla en el formato referido en el Anexo 1B; asimismo, en los apartados de firma y huellas dactilares se deberán marcar las opciones en el sistema "No puede firmar" y "Sin huella".
      - o Con relación a los medios de identificación que deberán presentarse, para cualquier trámite de actualización y/o reincorporación al Padrón Electoral que no implique una corrección de datos personales, cambio de domicilio y/o corrección de datos en dirección, será suficiente que se identifique a la o al ciudadano solicitante con la fotografía de su registro, producto de la búsqueda en la base de datos nacional.
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

- Si implica una corrección de datos personales o un cambio de domicilio y/o corrección de datos en dirección, además, será exigible el documento que acredite el cambio o la corrección correspondiente.
  - II. Para los trámites de inscripción al Padrón Electoral:
    - Se tomará la fotografía de la o del ciudadano solicitante para asentarla en el formato referido en el **Anexo 1B**; asimismo, en los apartados de firma y huellas dactilares se deberán marcar las opciones en el sistema "No puede firmar" y "Sin huella".
    - En caso de que la fotografía que se tome a la o el ciudadano solicitante no cumpla con los requisitos de la biometría facial, adicionalmente se deberá solicitar una fotografía reciente y legible, la cual se digitalizará y se asentará en la Credencial para Votar.
  - Se deberán presentar los documentos previstos en el Acuerdo de la CNV por el que se aprueban los medios de identificación para obtener la Credencial para Votar.
  - Se expedirá la Credencial para Votar correspondiente, conforme al trámite registral que se solicitó, como se indica a continuación:
    - Para los trámites de actualización y/o reincorporación al Padrón Electoral, se emplearán los elementos de identificación biométrica con que cuenta el INE; esto es, se incorporarán la fotografía, las huellas dactilares y la firma de la o del ciudadano solicitante del registro previo en la base de datos del Padrón Electoral.
    - Para los trámites de inscripción al Padrón Electoral, en los casos en que la fotografía que se tome a la o el ciudadano solicitante no cumpla con los requisitos de la biometría facial, se incorporará en la Credencial para Votar la fotografía entregada y digitalizada previamente para tal efecto;
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

adicionalmente, en este tipo de trámite se incluirán las leyendas de "sin huella" y "sin firma".

- El personal de la VRFE deberá recabar el formato denominado **Acuse de recibo de entrega de la Credencial para Votar para personas que no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable (Anexo 3E)**, donde conste el nombre y firma de la persona que funge como enlace o representante legal, así como la fecha de dicha entrega.
    - El formato referido en el **Anexo 3E** deberá contener el nombre y la firma de la o del funcionario de la VRFE que realice la entrega de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral, así como el sello de la JLE o JDE que corresponda, para que se incorpore una vez que se integre como parte de la documentación que acredita la atención a la solicitud del trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar.
    - Igualmente, dicho acuse de recibo deberá incluir un exhorto dirigido a la persona que fungirá como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante, que le advierta sobre el uso lícito que deberá hacer de la Credencial para Votar que le sea entregada, cuya(o) titular es la persona que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable.
  - En cada solicitud que se presente durante la visita a la o al ciudadano que por su condición de salud no pueda manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, se registrarán las actividades que realice el personal del INE mediante un acta circunstanciada que será elaborada por la o el funcionario de la VRFE, al momento de la visita al domicilio para la entrega de la Credencial para Votar o bien, de la Constancia de información registral a la
-



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

persona que fungirá como enlace o representante legal de la o del ciudadano solicitante.

- o El acta circunstanciada se integrará, junto con el oficio de procedencia previamente emitido por la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, como insumo del informe de seguimiento sobre la atención a las solicitudes, que se refiere en el apartado 4 del presente documento.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**4. Informe de seguimiento**

Con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento sobre la atención a las solicitudes presentadas en las VRFE, se deberá integrar el **Reporte mensual de atención por Artículo 141 de la LGIPE (Anexo 4)**, registrando los siguientes datos sobre la realización del trámite y, en su caso, emisión de la Constancia de información registral o entrega de la Credencial para Votar:

- Entidad, distrito y módulo.
- Fecha y hora de petición y realización del trámite.
- Folio de Solicitud Individual.
- Tipo de trámite.
- Tipo de domicilio en que se realizó el trámite.
- Nombre y puesto del personal del INE que realiza el trámite.
- Fecha de la entrega de la Constancia de información registral o la Credencial para Votar.
- Observaciones (en su caso).

Dicho formato deberá ser remitido mensualmente a la Dirección de Operación y Seguimiento de la DERFE, para la integración del reporte a nivel nacional que se hace del conocimiento de los órganos de vigilancia.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**5. Resguardo de la información y protección de datos personales**

La documentación que contiene los datos personales que la ciudadanía proporciona al Registro Federal de Electores para efectos de los presentes Procedimientos, quedará a resguardo de la VRFE en la JLE o JDE, hasta que se genera y entrega la Constancia de información registral y/o la Credencial para Votar y el trámite concluye su ciclo, para su posterior destrucción una vez digitalizada, de acuerdo en lo establecido en el Manual para la Actualización del Padrón Electoral y la demás normatividad institucional.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**6. Actividades de difusión**

En los MAC, así como en las sedes de las JLE y JDE, se deberá colocar o incluir su proyección en los monitores electrónicos que estén instalados, un cartel de difusión del servicio de atención a la ciudadanía en términos de los presentes Procedimientos, mismo que es de carácter permanente.

Asimismo, como parte de la "Estrategia de Información"<sup>5</sup> que instrumenta la DERFE en apoyo a la Campaña de Difusión Institucional, a través de las VRFE en las JLE y JDE, se deberá considerar, dentro de las temáticas a difundir, la relativa a la atención a grupos vulnerables, de manera particular a la ciudadanía que por encontrarse imposibilitada físicamente para acudir al MAC en términos del artículo 141 de la LGIPE o bien, porque sus condiciones de salud le impide manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable, a fin de realizar un trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral y entrega de la Credencial para Votar. En la coordinación de estas actividades se contará con el apoyo y colaboración de la DECEYEC.

Aunado a lo anterior, se orientará a la ciudadanía a través de INETEL, sobre la disponibilidad de dicho servicio, así como de los requisitos que son necesarios y la ubicación de las sedes de las JLE y JDE, a las que puede acudir a realizar la solicitud.

---

<sup>5</sup> La Estrategia de Información se elabora para cada una de las campañas de actualización al Padrón Electoral, que implementa la DERFE.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**7. Plan de trabajo para el desarrollo del SIIRFE**

Con el objetivo de ampliar las opciones disponibles a la ciudadanía, de manera complementaria a la solicitud del servicio que se efectúa de manera directa en las sedes de las JLE y JDE, se analizará la incorporación de la modalidad de citas en línea para la gestión de los trámites previstos en los presentes Procedimientos, que podrán efectuarse en la plataforma SIIRFE, a través de los MAC.

En dicha modalidad, la o el ciudadano solicitante, por sí mismo(a) o a través de una persona que funge como su enlace o representante legal, podrá ingresar la petición de la atención en los términos establecidos en el artículo 141 de la LGIPE y los presentes Procedimientos, adjuntando los documentos digitalizados que se requieran, para que sea atendido por parte de la VRFE en la JLE o JDE, según corresponda.

La DERFE integrará un Plan de Trabajo para la implementación de la referida solución tecnológica, una vez que se apruebe la aplicación de los presentes Procedimientos.

---



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

---

**Anexos**

- Anexo 1A Solicitud de trámite de la Credencial para Votar en domicilio para personas que están imposibilitadas físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana
  - Anexo 1B Solicitud de Constancia de información registral o trámite de la Credencial para Votar en domicilio para personas que no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable
  - Anexo 2 Instrucciones de llenado del Reporte de atención por artículo 141 de la LGIPE
  - Anexo 3A Acuse de recibo de entrega de Credencial para Votar para personas que están imposibilitadas físicamente para acudir al Módulo de Atención Ciudadana
  - Anexo 3B Acuse de recibo de entrega de Constancia de información registral o de Credencial para Votar para personas que no pueden manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable
  - Anexo 4 Reporte mensual de atención por artículo 141 de la LGIPE
  - Anexo 5A Diagrama de flujo del Procedimiento para la atención a la ciudadanía que está imposibilitada físicamente para acudir a realizar su trámite para la obtención de la Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana
  - Anexo 5B Diagrama de flujo del Procedimiento para la atención a la ciudadanía que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable para realizar su trámite para la obtención de la Constancia de información registral o la Credencial para Votar
-



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

FOLIO: \_\_\_\_\_

ENTIDAD: \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE TRÁMITE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN DOMICILIO PARA  
PERSONAS QUE ESTÁN IMPOSIBILITADAS FÍSICAMENTE PARA ACUDIR AL  
MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA

JUNTA: \_\_\_\_\_

Trámite

1 INSCRIP.    2 CORREC DAT PER    3 CAMB DDM    4 REPOS    10 CORREC DAT DIREC REINCRPO    11 REMP CRED    12 ENTREGA DE CPV

DATOS DE CIUDADANA(O)

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre (s) \_\_\_\_\_

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

DOMICILIO PARA ACUDIR A REALIZAR EL TRÁMITE

Documento de identidad \_\_\_\_\_  
Documento con fotografía \_\_\_\_\_  
Comprobante de domicilio \_\_\_\_\_  
Certificado médico \_\_\_\_\_

PARTICULAR  INSTITUCIÓN

Fecha y hora propuesta: \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO ENLACE O REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre (s) \_\_\_\_\_

Número de teléfono (celular o particular) \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

ENLACE  REPRESENTANTE LEGAL

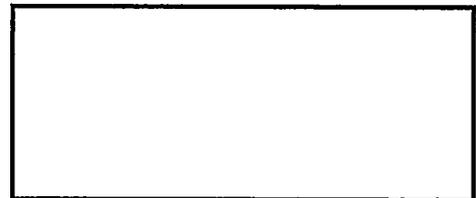
CREDENCIAL PARA VOTAR  CARTA PODER  DOCUMENTO CERTIFICADO

\_\_\_\_\_  
Firma del enlace o representante legal

ACUSE DE RECIBO

FECHA |   |   |   |   |  
DÍA   MES   AÑO

Hora de recepción de  
solicitud: \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del funcionario de la Vocalía del RFE

\_\_\_\_\_  
Sello de Vocalía del RFE en la Junta Local / Distrital

Con base en lo establecido en el Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se recibe la presente solicitud con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos y, en caso de ser procedente, personal del Instituto acudirá a realizar el trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, ante la imposibilidad física de la o del ciudadano de presentarse en el Módulo de Atención Ciudadana del INE.

Original RFE  
Copia Ciudadana(o)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

FOLIO: \_\_\_\_\_

SOLICITUD DE CONSTANCIA DE INFORMACION REGISTRAL O TRÁMITE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR EN DOMICILIO PARA PERSONAS QUE NO PUEDEN MANIFESTAR, POR SUS PROPIOS MEDIOS, SU VOLUNTAD DE MANERA CLARA, PRECISA E INDUBITABLE

ENTIDAD: \_\_\_\_\_

JUNTA: \_\_\_\_\_

Trámite

1

INSCRIP.

2

CORREC DAT PER

3

CAMB DOM

4

REPOS

10

CORREC DAT DIREC REINCORPO

11

12

REMP CREO

ENTREGA DE CPV

CONSTANCIA DE INFORMACION REGISTRAL

DATOS DE CIUDADANA(O)

Apellido Paterno \_\_\_\_\_

Apellido Materno \_\_\_\_\_

Nombre (s) \_\_\_\_\_

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

DOMICILIO PARA ACUDIR A REALIZAR EL TRÁMITE

Documento de identidad \_\_\_\_\_

Documento con fotografía \_\_\_\_\_

Comprobante de domicilio \_\_\_\_\_

Certificado médico \_\_\_\_\_

PARTICULAR

INSTITUCIÓN

Fecha y hora propuesta: \_\_\_\_\_

DATOS DE LA PERSONA QUE FUNGE COMO ENLACE O REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno \_\_\_\_\_

Apellido Materno \_\_\_\_\_

Nombre (s) \_\_\_\_\_

Número de teléfono (celular o particular) \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

ENLACE

REPRESENTANTE LEGAL

CREDENCIAL PARA VOTAR

OTRO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN

CARTA PODER

DOCUMENTO CERTIFICADO

Firma del enlace o representante legal \_\_\_\_\_

ACUSE DE RECIBO

FECHA | | | | |  
DIA MES AÑO

Hora de recepción de solicitud: \_\_\_\_\_

Nombre y firma del funcionario de la Vocalía del RFE \_\_\_\_\_

Sello de Vocalía del RFE en la Junta Local / Distrital

Con base en lo establecido en el Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se recibe la presente solicitud con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos y en caso de ser procedente, personal del Instituto expedirá la Constancia de información registral, o acudirá a realizar el trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, a favor de la persona que no puede manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable.

Original RFE

Copia Ciudadana(o)



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO 2**

**INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL  
REPORTE DE ATENCIÓN POR ARTÍCULO 141 DE LA LGIPE**

El registro de los datos en el reporte de atención por artículo 141 de la LGIPE se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

No.	Columna	Datos a registrar
1	Entidad	Se anota la clave de la entidad federativa
2	Junta Local	Se anota JL cuando se realiza la atención en dicho ámbito
3	Junta Distrital	Se anota la clave del distrito cuando se realiza la atención en dicho ámbito
<b>DATOS DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD</b>		
4 y 5	Fecha y hora	Se registra la fecha (DD/MM/AAAA) y hora (HH:MM:SS) en la que se reciba la petición en la VRFE de la JLE o JDE.
6	Nombre de ciudadana(o)*	Se registra el nombre(s), apellido paterno, apellido materno de la o del ciudadano que requiere el trámite o la entrega de la Credencial para Votar
7	Tipo de Impedimento	Se registra la causa por la que la o el ciudadano no puede acudir al MAC
8, 9 Y 10	Domicilio para realizar trámite* Tipo	Se registra con una "X" el tipo de domicilio en el que se solicita realizar el trámite, siendo éstos: Particular, Institución Médica, Institución de Asistencia Social
11	Dirección	Se registra la calle, número exterior, número interior, colonia o localidad, municipio o alcaldía y código postal del lugar en donde se realizará el trámite
12 y 13	Fecha y hora solicitada para el trámite	Se registra la fecha (DD/MM/AAAA) y hora (HH:MM:SS) propuesta por la o el solicitante para realizar el trámite.
14	Datos de la persona que funge como enlace o representante legal* Nombre	Se registra el nombre(s), apellido paterno, apellido materno de la persona que funge como enlace o representante de la o del ciudadano que requiere el trámite o la entrega de la Credencial para Votar



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

No.	Columna	Datos a registrar
15, 16 y 17	Teléfono*	Se anota el número telefónico según corresponda: particular, oficina, celular.
18	Correo electrónico	Se anota la dirección de correo electrónico proporcionada por enlace o representante legal.
DATOS DE REALIZACIÓN DEL TRÁMITE / ENTREGA DE LA CPV		
19 y 20	Fecha y hora de realización de trámite	Se anota la fecha (DD/MM/AAAA) y hora (HH:MM:SS) en que se realiza el trámite.
21	Cve_MAC	Se anota la clave del Módulo (EEDDID) en que se capturó el trámite / entrega
22	Folio de Solicitud Individual	Se anota el folio de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral
23	Tipo de trámite	Se anota el tipo de trámite: inscripción, cambio de domicilio, corrección de datos reincorporación, etc.
24	Funcionaria(o) de la Vocalía del RFE Nombre	Se registra el nombre(s), apellido paterno, apellido materno del personal de la VRFE
25	Puesto	Se registra el puesto de la o del funcionario de la VRFE
26 y 27	Fecha y Hora de entrega de la Credencial para Votar	Se anota la fecha (DD/MM/AAAA) y hora (HH:MM:SS) en que se realiza la entrega de la Credencial para Votar
28	Observaciones	Se registra cualquier situación que no se encuentra contemplada dentro de los campos

(\*) Nota: Es obligatorio el dato.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

FOLIO: \_\_\_\_\_

ENTIDAD \_\_\_\_\_

JUNTA \_\_\_\_\_

**ACUSE DE RECIBO DE ENTREGA DE CREDENCIAL PARA VOTAR PARA  
PERSONAS QUE ESTÁN IMPOSIBILITADAS FÍSICAMENTE PARA ACUDIR AL  
MÓDULO DE ATENCIÓN CIUDADANA**

Trámite  ENTREGA DE CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE ENTREGA |   |   |   |   |  
DIA   MES   AÑO

**DATOS DE LA CIUDADANA O DEL CIUDADANO**

\_\_\_\_\_  
Apellido Paterno

\_\_\_\_\_  
Apellido Materno

\_\_\_\_\_  
Nombre (s)

**DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE SE ENTREGA**

**MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANA(O)**

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_  
NÚMERO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
AÑO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
OCR \_\_\_\_\_

FOTO DE LA CREDENCIAL

Firma o huella de ciudadana(o)

Con base en lo establecido en el Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realiza la entrega de la Credencial para Votar una vez que se dio cumplimiento con los requisitos ante la imposibilidad física de la o del ciudadano para acudir al Módulo de Atención Ciudadana.

Original RFE



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

FOLIO: \_\_\_\_\_

ENTIDAD \_\_\_\_\_

JUNTA \_\_\_\_\_

ACUSE DE RECIBO DE ENTREGA DE CONSTANCIA DE INFORMACIÓN REGISTRAL O DE CREDENCIAL PARA VOTAR PARA PERSONAS QUE NO PUEDEN MANIFESTAR, POR SUS PROPIOS, MEDIOS SU VOLUNTAD DE MANERA CLARA, PRECISA E INDUBITABLE

Trámite  CONSTANCIA DE INFORMACIÓN REGISTRAL  
 ENTREGA DE CREDENCIAL PARA VOTAR

FECHA DE ENTREGA | | | | |  
DIA MES AÑO

DATOS DE LA CIUDADANA O DEL CIUDADANO

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre (s) \_\_\_\_\_

DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR QUE SE ENTREGA MEDIO DE IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANA(O)

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_  
NÚMERO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
AÑO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
OCR \_\_\_\_\_

FOTO DE LA CREDENCIAL

DATOS DEL ENLACE O REPRESENTANTE LEGAL QUE RECIBE LA CONSTANCIA DE INFORMACIÓN REGISTRAL O LA CREDENCIAL PARA VOTAR

Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre (s) \_\_\_\_\_

Número de teléfono (celular o particular) \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

ENLACE  REPRESENTANTE LEGAL

DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON QUE SE IDENTIFICA:

CLAVE DE ELECTOR \_\_\_\_\_  
NÚMERO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
AÑO DE EMISIÓN \_\_\_\_\_  
OCR \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de enlace o representante legal

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del funcionario de la Vocalía del RFE

\_\_\_\_\_  
Sello de Vocalía del RFE en la Junta Local / Distrital

Con base en lo establecido en el Artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realiza la entrega de la Credencial para Votar, o bien, la Constancia de información registral en ejercicio del derecho de acceso a los datos personales que forman parte del Padrón Electoral, una vez que se dio cumplimiento con los requisitos para otorgar el trámite a la persona cuyo estado de salud le impide manifestar, por sus propios medios, su voluntad de manera clara, precisa e indubitable.

*Al recibir la Credencial para Votar, me obligo a hacer un uso adecuado de ese documento y utilizarlo exclusivamente como medio de identificación para beneficio de su titular, para los fines lícitos a que haya lugar; ya que, de lo contrario, tengo conocimiento que me podría hacer acreedor(a) a las penas previstas en los artículos 7, fracción IX; 13, fracción II de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, así como en los artículos 386 y 387, fracción II del Código Penal Federal, que podrían comprender hasta los doce años de prisión.*

Original RFE



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ANEXO 4

REPORTE MENSUAL DE ATENCIÓN POR ARTÍCULO 141 DE LA LGIPE

Instructivo de llenado del reporte mensual de atención por Artículo 141 de la  
LGIPE

No.	Columna	Datos a registrar
1	Entidad	Se anota la clave de la entidad federativa (EE)
2	Distrito	Se anota el número del Distrito o se capta "JL" cuando se realiza la atención en dicho ámbito
3	Módulo	Se anota la clave del MAC que realizó el trámite
4	Fecha de petición	Se registra la fecha (DD/MM/AAAA) en la que se realizó la petición
5	Fecha de trámite	Se registra la fecha (DD/MM/AAAA) en la que se realizó el trámite
6	Folio de Solicitud Individual	Se registra el folio de la Solicitud Individual
7	Tipo de trámite	Se registra el tipo de trámite captado
8	Sexo	Se marca con una "X" el dato de sexo de la o del ciudadano, según corresponda
9, 10 y 11	Tipo de domicilio en el que se realizó el trámite	Se marca con una "X" el tipo de domicilio en el que se realizó el trámite, según corresponda
12	Fecha de entrega de la Constancia de información registral o Credencial para Votar	Se registra la fecha (DD/MM/AAAA) en la que se realizó la entrega de la Constancia de información registral o Credencial para Votar
13	Funcionaria(o) que aplicó el trámite Nombre	Se anota el nombre(s), apellido paterno, apellido materno del personal del INE que capturó el trámite
14	Puesto	Se registra el puesto que ocupa la o el funcionario que realizó el trámite
15	Observaciones	Se registra cualquier situación que no se encuentra contemplada dentro de los campos





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### ANEXO 5B DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA QUE NO PUEDE MANIFESTAR, POR SUS PROPIOS MEDIOS, SU VOLUNTAD DE MANERA CLARA, PRECISA E INDUBITABLE PARA REALIZAR SU TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE INFORMACIÓN REGISTRAL O LA CREDENCIAL PARA VOTAR

